



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1167/2013**  
La Paz, 16 de Mayo de 2013

**VISTOS:**

Las Resoluciones Ministeriales No 160-12 de 20 de Junio de 2012 y 068-13 de 15 de Marzo de 2013 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante las cuales determina que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, deberá establecer un Programa de Dosificación departamental de garrafas nuevas al parque de garrafas de GLP en circulación, cuya metodología, procedimientos, sanciones y plazos serán establecidos mediante una Resolución Administrativa en un plazo no mayor a 60 días calendario

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 179 de la Constitución Política del Estado la Administración Pública y la Función Pública se rigen por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, conforme el artículo 11 de la Ley 3058 de Hidrocarburos se establece como objetivo general de la Política Nacional de Hidrocarburos c) Garantizar, a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda de hidrocarburos, que concorde a lo dispuesto en el artículo 14 de la referida normativa, la distribución de productos refinados del petróleo, GLP, se constituye en un servicio público, debiéndose velar por la continuidad en la provisión del servicio.

Que, el Decreto Supremo No 28701 de 01 de Mayo de 2006 en su artículo 5 dispone, que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país; en ese entendido el Ministerio de Hidrocarburos y Energía regulara y normara estas actividades hasta que se aprueben nuevos reglamentos de acuerdo a Ley.

Que, en cumplimiento de lo anterior se emite la Resolución Ministerial No 160-12 de 20 de Junio de 2012 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía estableciendo en el artículo 8 (PROGRAMA DE DOSIFICACION) que, *“La ANH, deberá establecer un Programa de Dosificación departamental de garrafas nuevas al parque de garrafas de GLP en circulación, cuya metodología, procedimientos, sanciones y plazos serán establecidos mediante una Resolución Administrativa en un plazo no mayor a 60 días calendario”*.

Que, posteriormente, la Resolución Ministerial No 068-13 de 15 de Marzo de 2013 señala que la ANH debe dar cumplimiento a la Resolución Ministerial 160-12 de 20 de Junio de 2012 y No 068-13 de 15 de Marzo de 2013 en un plazo de 60 días calendario computables a partir de su notificación, de conformidad al artículo 3 de la precitada Resolución.

Que, la ANH fue notificada con la Resolución Ministerial No 068-13 de 15 de Marzo de 2013 en fecha 18 de Marzo de 2013, en ese entendido, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural emite el Informe DCD 507/2013 de 08 de Marzo de 2013, concluyendo y recomendando, aprobar el **Programa de Dosificación del Parque de**



**Garrapas de GLP en circulación a nivel nacional** en su Anexo I, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales No 160 -12 y 068-13.

Que, por su parte el Informe Legal DJ 0580/2013 de 16 de Mayo de 2013, concluye y recomienda que estando dentro del plazo dispuesto por la RM 068-13 de 15 de Marzo de 2013 notificada en fecha 18 de Marzo de 2013, se recomienda la aprobación a través de Resolución Administrativa el **Programa de Dosificación de Garrapas de GLP Nuevas**, de acuerdo al Anexo I del Informe DCD 507/2013 de 15 de Mayo de 2013, en cumplimiento a la Resolución Ministerial No 160-12 de 20 de Junio de 2012 y a la normativa vigente

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

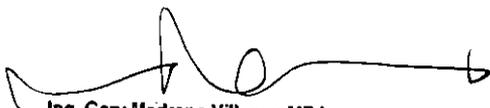
**PRIMERO.- APROBAR** el **Programa de Dosificación de Garrapas de GLP Nuevas** establecido en el Anexo I de la presente Resolución el cual forma parte integrante y permanente de la misma.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrara en vigencia a partir su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

**TERCERO.-** Queda encargado del cumplimiento, seguimiento y control de la presente Resolución Administrativa la Dirección de Coordinación Distrital y la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural.

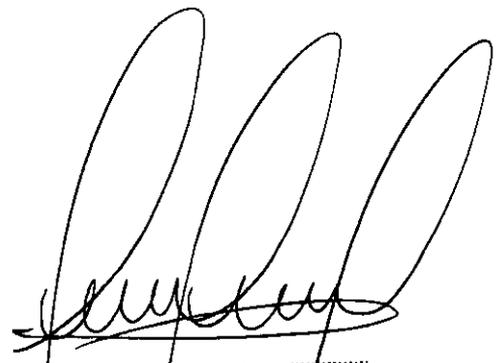
Publíquese a través de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo  
DIRECTORA JURIDICA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

## ANEXO I

### PROGRAMA DE DOSIFICACIÓN DE GARRAFAS DE GLP NUEVAS

#### 1. OBJETIVO

Establecer un Programa de Dosificación Departamental de garrafas nuevas de reposición al parque de garrafas de GLP en circulación.

#### 2. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

**ANH.-** Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Engarrafadoras.-** Plantas de Engarrafado de GLP, incluyendo a Y.P.F.B.

**Distribuidoras.-** Plantas de Distribución de GLP en garrafas.

**Reposición.-** Adquisición de garrafas de GLP nuevas por parte de las Distribuidoras, para ser incorporadas al parque nacional de garrafas en función a la inutilización de garrafas de GLP en mal estado o que no cumplen las condiciones técnicas mínimas para su normal utilización.

**Dosificación.-** Distribución de garrafas nuevas efectuado por las Engarrafadoras a las Distribuidoras.

**Y.P.F.B.;** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, con ésta u otra denominación, es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. Y.P.F.B., bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de control y dirección de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

#### 3. ALCANCE

El programa de Dosificación de Garrafas, será de estricto cumplimiento por parte de las Engarrafadoras y Distribuidoras.

Agencia Nacional

de Hidrocarburos



#### 4. PROCEDIMIENTO DE DOSIFICACIÓN DE GARRAFAS NUEVAS

La determinación del número de garrafas a reponer de 10 y 45 Kg, se encuentra establecido en el Anexo I de la Metodología de Cálculo de Precios y Número de Garrafas de GLP a reponer aprobado mediante la Resolución Administrativa ANH N° 3550/2012 de fecha 27 de Diciembre de 2012.

#### RECEPCIÓN Y DESPACHO DE GARRAFAS DE REPOSICIÓN EN ENGARRAFADORAS

En cada una de las Engarrafadoras se deberá realizar el siguiente procedimiento:

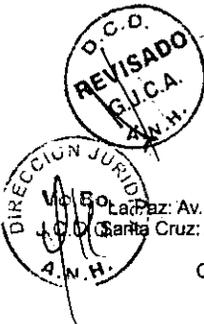
- La recepción de garrafas de reposición y el despacho de las mismas con producto, podrá ser efectuado solamente con aquellas Distribuidoras que tengan contrato vigente, en el momento o durante el mes siguiente a la recepción de las garrafas de reposición.
- El ingreso a la Engarrafadora de un lote de garrafas de reposición por parte de la Distribuidora será informado al responsable de la Engarrafadora.
- En base al cálculo de reposición de garrafas del mes correspondiente, se realizará el control de la cantidad de garrafas de reposición ingresadas a la Engarrafadora. Al mismo tiempo el responsable de la Engarrafadora, efectuará la verificación del estado de las garrafas de reposición y los certificados de las pruebas respectivas.
- Posterior a la verificación de las garrafas conforme el inciso c), se procederá al envasado del GLP correspondiente.
- Una vez envasadas las garrafas de reposición, la Engarrafadora comunicará a la Distribuidora, la entrega de las mismas, asimismo la Engarrafadora devolverá a la Distribuidora la misma cantidad de garrafas repuestas con producto.
- Si la entrega de las garrafas de reposición no es realizada conforme a este programa, la Distribuidora deberá comunicar mediante nota a la ANH sus observaciones detallando el nombre de la Engarrafadora y la fecha correspondiente.

#### 5. DISPOSICIÓN

La disposición que sigue será aplicada a las Engarrafadoras para garrafas de 10 y 45 Kg de capacidad de acuerdo a lo siguiente:

Agencia Nacional

de Hidrocarburos





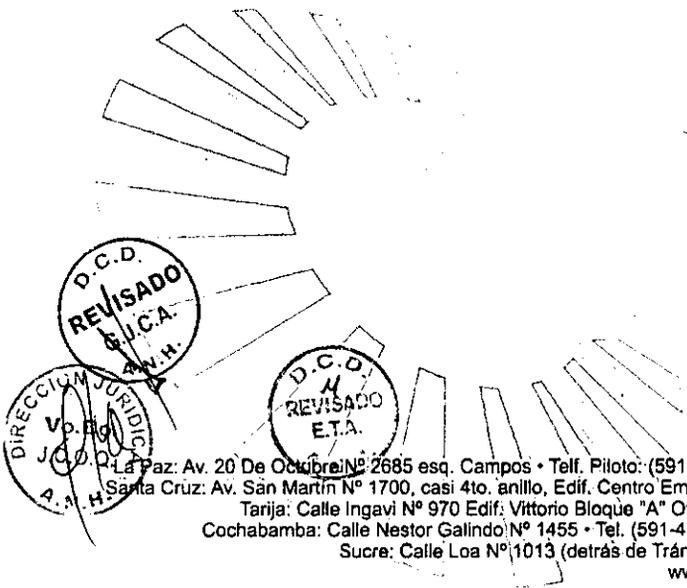
Agencia Nacional  
de Hidrocarburos

Conforme el Art. 51 del Tomo V del D.S. 24721, las Engarradoras están obligadas a presentar la siguiente información de manera mensual hasta el día diez (10) de cada mes, misma que tendrá carácter de Declaración Jurada:

- a) Razón Social de la Engarradora.
- b) Número de Garrafas vendidas a la Distribuidora.
- c) Número de Garrafas recibidas por concepto reposición, disgregado por Distribuidora.
- d) Saldo anterior y saldo actual de Garrafas de Reposición.
- e) Número de Garrafas de reposición con producto, devueltas a la Distribuidora.
- f) Número de Garrafas retiradas en la Engarradora, (clasificadas para reparación, recalificación e inutilización).
- g) Número de Garrafas fuera de circulación (en buen estado).
- h) Número total de Garrafas de la Engarradora.

## 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

La Agencia Nacional de Hidrocarburos sancionará a las Engarradoras por incumplimiento a lo dispuesto en los puntos 4 y 5, con 1500 UFV's en caso de Engarradoras Rurales y 3000 UFV's en caso de Engarradoras Urbanas por cualquier incumplimiento al presente programa de Dosificación de Garrafas.



# ANH

Agencia Nacional

de Hidrocarburos

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719

Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013

Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo